

16 de abril de 2024
CIRCULAR DFPP-004-2024

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Calendario de presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones correspondiente al *periodo no electoral 2024-2025*.

Estimado(a) señor(a):

Con la finalidad de facilitar las labores de planificación desarrolladas por los partidos políticos, este órgano técnico se permite comunicar las fechas establecidas para la presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones durante el próximo **periodo no electoral 2024-2025**, todo ello de conformidad con las disposiciones normativas establecidas por el legislador en los artículos 132 y 133 del [Código Electoral](#), 88 y 89 del [Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos](#) y los criterios establecidos por este Departamento. Al respecto, considérese la programación descrita en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1 - Calendario para la presentación de los informes de las finanzas partidarias del periodo no electoral 2024-2025 (abril, 2024 a setiembre, 2025).

| Periodo sobre el que debe informar | Fecha máxima de presentación |
|--|------------------------------|
| Del 1º de abril al 30 de junio de 2024 | 31 de julio de 2024 |
| Del 1º de julio al 30 de setiembre de 2024 | 31 de octubre de 2024 |
| Del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2024 | 31 de enero de 2025 |
| Del 1º de enero al 31 de marzo de 2025 | 30 de abril de 2025 |
| Del 1º de abril al 30 de junio de 2025 | 31 de julio de 2025 |
| Del 1º de julio al 30 de setiembre de 2025 | 31 de octubre de 2025 |

Al respecto, merece la pena considerar la preponderancia que el Órgano Electoral otorgó al ejercicio de rendición de cuentas periódico y las implicaciones que podría generar la desatención de tal obligación legal; al respecto, en resolución n.º [7154-E8-2019](#) del 17 de octubre de 2019, indicó lo siguiente:

“(…) La sola omisión de entrega puntual o completa de esa documentación, habilita a la Administración Electoral al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio, sin que sea necesario, como paso previo, realizar un apercibimiento a la agrupación para que cumpla con la entrega de la información omitida.(…) El delito previsto en el artículo 276 inciso b) del CE se configura cuando el tesorero de la

respectiva agrupación política, luego de ser prevenido al efecto (en los términos del numeral 134 del citado código), omita el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones, lo presente incompleto (lo cual supone que debe entregarse junto con los anexos previstos en el citado párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del mencionado reglamento), tardíamente o lo retrase sin justificación.” (El subrayado no corresponde con el texto original).

A efectos de ofrecer claridad respecto del contenido del citado informe financiero, se disponen –a continuación– los elementos informativos a remitir¹:

- a) El reporte de contribuciones del periodo, con indicación expresa del nombre completo del contribuyente, número de cédula, tipo de donación (dinero o especie), monto del aporte o tasación según corresponda, y número de depósito en la cuenta exclusiva para donaciones (Véase circulares [DFPP-008-2009](#) y [DFPP-C-010-2014](#)).
- b) Un juego completo de estados financieros intermedios correspondientes al periodo, ya sea que fueran emitidos por Contador Público Autorizado o certificados por un profesional competente, de conformidad con la normativa técnica del colegio respectivo y los lineamientos establecidos por este Departamento (Véase las circulares [DFPP-009-2010](#) y [DFPP-013-2010](#)).
- c) Los estados de todas las cuentas bancarias, sus respectivos auxiliares, y la copia certificada del auxiliar de la cuenta de donaciones.
- d) La totalidad de los registros auxiliares que dan soporte a la contabilidad, en medio impreso o en formato digital (Véase la circular [DFPP-C-001-2013](#)).
- e) Los libros contables legalizados por este Departamento o su respectiva copia, debidamente actualizados (Véase la circular [DFPP-C-008-2014](#)).

Asimismo, debe hacerse notar que la “obligación de reportar”, establecida en los ya citados numerales 132 y 133 del referido Código, no efectúa distinción alguna entre las organizaciones políticas que mantienen actividades permanentes (que generan movimientos económicos) y aquellas que experimentan inactividad económica; en razón de ello, durante el período no electoral 2024-2025, ninguna

¹ Este compendio fue también recogido en la circular n.º [DFPP-C-002-2015](#).

agrupación política debidamente inscrita estará exenta de cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones contenidas en los referidos numerales².

En el caso del partido político que –para el periodo objeto de reporte– no haya recibido contribuciones ni experimentado otros movimientos contables que deban revelarse en estados financieros, la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, deberá comunicar a este órgano técnico dicha condición, por escrito y –a más tardar– en las fechas detalladas en el cuadro n.º 1 anterior. Al respecto, la referida comunicación debe acompañarse de los estados de cuenta bancarios que permitan verificar la ausencia de movimientos económicos durante el periodo de reporte.

Adicionalmente, deberán observarse las formalidades establecidas en circular n.º [DFPP-C002-2015](#) del 12 de mayo de 2015, a saber:

- i. Toda la documentación presentada ante este Departamento sea por la atención de las responsabilidades establecidas en la normativa electoral o como respuesta de requerimientos y solicitudes de aclaración, debe acompañarse –necesariamente– de una nota de remisión, debidamente suscrita por el Tesorero o la Tesorera del Comité Ejecutivo Superior del partido o por la persona interpelada, y en caso necesario, por quien se encuentre autorizado para tales efectos por ese mismo Comité.
- ii. Tanto la nota de remisión como cualquier otro documento aportado, debe contener indicación expresa del número de oficio y la fecha de emisión, preferentemente en papel membretado o con indicación del partido político en nombre del cual se presenta o atiende la gestión.
- iii. Los estados financieros deberán estar suscritos –al menos– por el profesional contable encargado de su elaboración y por el Tesorero, en calidad de responsable de la administración financiera del partido político [sin demérito de las reglas técnicas que deban observarse al efecto].

No se omite indicar que este Departamento estará en la mejor disposición de atender cualquier inquietud que se presente, respecto de lo planteado en este comunicado.

² Se exceptúa de esta obligación, así como lo relativo a la publicación anual del estado auditado de las finanzas -artículo 135 del CE- al partido político inscrito que, mediante resolución dictada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, haya sido declarado **inactivo**, en los términos descritos en el artículo 21 bis del [Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas](#).



16 de abril de 2024
CIRCULAR DFPP-C-004-2024
Página: 4

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/RAGZ/raf
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos